

OS. 110. 024. 2010



Radicado No: 20102140019173

Fecha: 24-05-2010

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C.
214

PARA: Doctora Mariana Gutierrez Dueñas, Directora Oficina Jurídica

DE: Gerente Seccional II

ASUNTO: Traslado consulta 24/05/10

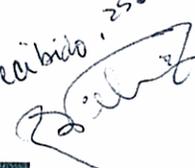
Por razones de competencia , comedidamente remitimos a su despacho la consulta jurídica solicitada por el señor **JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA**, profesional especializado de la contraloría Departamental del Vaupés, en donde solicita concepto respecto de la falta temporal del Contralor Titular y el procedimiento para cancelar el salario correspondiente al mes de mayo de dicho contralor ya que éste se encuentra privado de la libertad y hasta la fecha no se ha recibido comunicación de la suspensión formal del cargo.

Anexo documento de la solicitud en cuatro (4) folios.

Atentamente,


JOSE LUIS FRANCO LAVERDE

Suplen
Mayo 25/10

Recibido, 25 de mayo/10

MHB
25/05/10
25 MAY 2010

CDV Contraloría Departamental de Vaupés

Mitú, Mayo 24 de 2010
CDV/ 080

Doctor
JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Gerente Seccional II Bogotá
Auditoría General de la República
Bogotá D.C.



Rad No 2010-233-002834-2

Fecha 24/05/2010 12:05:38 Us Rad. ACLOPATOFSKY
Asunto : 080. FALTA TEMPORAL DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPES
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

REF: FALTA TEMPORAL DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa acudo a su despacho para ponerle de presente que el Doctor **NELSON ARMANDO ORTÍZ SANCLEMENTE**, en su calidad de Contralor Departamental de Vaupés, el pasado 14 de Mayo de 2010, fue puesto a disposición del Juez de Garantías en la ciudad de Villavicencio, con el objeto de legalización de la captura ejecutada el 13 de Mayo por el presunto delito de concusión, imputándose los cargos y se le definió la medida de aseguramiento de detención domiciliaria.

En este orden de ideas, el pasado 19 de mayo de 2010, el suscrito profesional especializado de la Contraloría Departamental de Vaupés procedió a enviar el oficio CDV/079 con destino a la Asamblea Departamental de Vaupés, poniéndoles en conocimiento la situación arriba mencionada e informándoles que mientras se mantenga la falta temporal en que se encuentra incurso el Señor Contralor Departamental, sería el funcionario de mayor jerarquía de esta Contraloría Departamental, la persona que lo reemplazará por ministerio de la Ley, en virtud de lo estatuido en el artículo 5º de la Ley 330 de 1996, pues no existe en este Órgano de Control Fiscal la figura de subcontralor o el Contralor auxiliar.

Por lo anterior, y en atención a que próximamente se deben cancelar algunas facturas de la Contraloría Departamental y cancelar los salarios a los empleados correspondientes al mes de Mayo de 2010, le solicito muy respetuosamente indicar el procedimiento a seguir para los siguientes aspectos:

1.- Hasta que día se le debe cancelar el salario correspondiente al mes de Mayo de 2010 al Señor Contralor Departamental, si tenemos en cuenta que fue capturado el 13 de mayo de 2010, pero que a la fecha esta entidad no ha recibido comunicación oficial de la suspensión en el ejercicio del cargo y así mismos que el Señor Contralor

Edificio Contraloría Departamental Vaupés, Calle 15 No. 14-50 frente al Parque Santander, Barrio Centro A
Email controldeva@gmail.com TEL. 5642130 Cel: 310-2790173 Mitú

24 MAY 2010

CDV Contraloría Departamental de Vaupés

Departamental se encontraba disfrutando compensatorios hasta el día 14 de mayo de 2010, según Resolución 081 de abril 29 de 2010?

2.- Si el suscrito profesional especializado de la Contraloría Departamental de Vaupés, debe esperar que la Asamblea Departamental de Vaupés se reúna (1º de Junio de 2010) para que expida la respectiva ordenanza encargando al funcionario que debe reemplazar al Señor Contralor Departamental, mientras dure su detención domiciliaria ó si el encargo procede por **MINISTERIO DE LA LEY**, teniendo como base lo estatuido en el artículo 5º de la Ley 330 de 1996?

Quedo atento a su respuesta,

Cordialmente,



JUAN BENJAMÍN GONZÁLEZ GUEVARA
C.C. 79.285.102 de Bogotá
Profesional Especializado
Código 222 Grado 19
Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Departamental de Vaupés

Edificio Contraloría Departamental Vaupés, Calle 15 No. 14-50, frente al Parque Santander, Barrio
Centro A
Email controldeva@gmail.com TEL. 5642130 Cel: 310-2790173 Mitú

"Por un Control Fiscal Eficiente"

CDV Contraloría Departamental de Vaupés

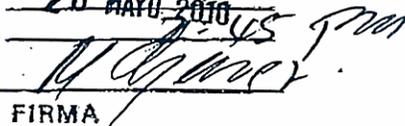
Mitú, Mayo 19 de 2010
CDV/ 079

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
REGIONAL DEL VAUPÉS

RECIBIDO HOY 20 MAYO 2010

Hora: 7:45 pm

Honorables Diputados
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS
Atte. Presidente **JOSE ESTEBAN VALENCIA BARRERA**
Ciudad

FIRMA 

REF: FALTA TEMPORAL DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS

Cordial saludo,

Con mi acostumbrado respeto, acudo a la Plenaria de la Honorable Asamblea Departamental de Vaupés, para ponerles de presente las circunstancias relacionadas con el Doctor **NELSON ARMANDO ORTÍZ SANCLEMENTE**, elegido por esa Corporación para el cargo de Contralor Departamental para el periodo 2008-2011.

Como se ha sabido por los diferentes medios de comunicación, el pasado viernes 14 de mayo de 2010, el Señor Contralor Departamental fue puesto a disposición del Juez de Garantías de Villavicencio, con el objeto de legalizar la captura realizada el día anterior por el presunto delito de concusión, además de imputarle cargos, se le

Pdo. Martha D. K
20 MAYO 2010
15:06 h
Nº R 112



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20101100028891

Fecha: 28-05-2010

Bogotá, D.C.,
110-024-2010

Devolver Copia Firmada

Doctor
JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA
Profesional Especializado
Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Departamental del Vaupés
Mitú, Vaupés

Apreciado doctor González:

Recibí del doctor José Luis Franco Laverde, Gerente Seccional III de la Auditoría General de la República, su comunicación de fecha 24 de mayo de 2010, mediante la cual plantea algunas inquietudes en torno a la falta temporal del Contralor del Vaupés.

1. Síntesis de la Consulta:

Después de poner en conocimiento del señor Gerente Seccional la ausencia temporal del Contralor Titular del Departamento, plantea las siguientes inquietudes:

"1.-Hasta que día se le debe cancelar el salario correspondiente al mes de Mayo de 2010 al señor Contralor Departamental, si tenemos en cuenta que fue capturado el 13 de mayo de 2010, pero que a la fecha esta entidad no ha recibido (sic) comunicación oficial de la suspensión en el ejercicio del cargo y así mismos (sic) que el Señor Contralor Departamental se encontraba disfrutando compensatorios hasta el día 14 de mayo de 2010, según Resolución 081 de abril 29 de 2010?"

2.- Si el suscrito profesional especializado de la Contraloría Departamental de Vaupés debe esperar que la Asamblea Departamental de Vaupés se reúna (1° de junio de 2010) para que expida la respectiva ordenanza encargando al funcionario que debe reemplazar al Señor Contralor Departamental, mientras dure su detención domiciliaria ó si el encargo procede POR MINISTERIO DE LA LEY, teniendo como base lo estatuido en el artículo 5° de la Ley 330 de 1996"

[Handwritten signature]
Junio 1/2010

21 JUN 2010

2. Consideración Preliminar

Antes de entrar a resolver su consulta es importante señalar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones administrativas que sean de competencia de las entidades sujetas a su vigilancia, ya que le corresponde ejercer un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a su consideración.

Así, en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, las opiniones de la Oficina Jurídica, son tan sólo orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

3. Traslado por Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1396 de fecha 26 de abril de 2010, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional"*,

*"El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia."*¹

En este orden de ideas, estamos dando traslado de su consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en los términos del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

4. Consideraciones de la Oficina Jurídica

En relación con su segunda consulta nos permitimos responder en los siguientes términos:

A propósito del período, reelección y calidades de los Contralores Departamentales, el artículo 5° de la Ley 330 de 1996, dispone:

*"Los Contralores Departamentales serán elegidos para un período igual al del Gobernador. En ningún caso el Contralor será reelegido para el período inmediato ni podrá continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. En este evento lo reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía. (subrayamos)"*²

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 47.692 de 26 de abril de 2010

² La expresión *"En este evento lo reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía"* contenida en el inciso 1o. del artículo 5o. de la Ley 330 de 1996, fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-060 de 1998, de fecha 4 de marzo de 1998, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA.

Las faltas temporales serán llenadas por el Subcontralor o el Contralor auxiliar y a falta de éstos por el funcionario de mayor jerarquía de la Contraloría Departamental. Las faltas absolutas serán llenadas de acuerdo con lo prescrito en la Constitución y en la ley.

Para ser elegido Contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años, acreditar título universitario y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 68 de la Ley 42 de 1993. El Contralor Departamental comprobará ante los organismos que formulen su postulación, el cumplimiento de las calidades exigidas por la Constitución Política y la ley."

De esta manera, tal como lo plantea la norma, la vacancia temporal debe ser llenada de acuerdo con el orden jerárquico en ella establecido. No se requiere entonces, que la asamblea departamental proceda a encargar a un funcionario de la Contraloría, pues se trata de un reemplazo *ope legis*, es decir, por ministerio de la Ley.

Sobre el aparte subrayado en la disposición transcrita, la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

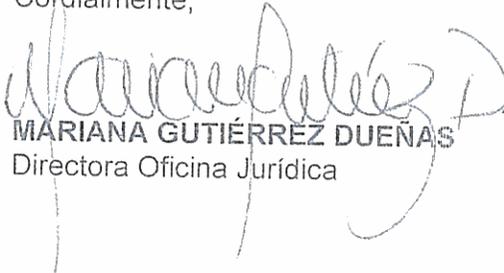
"Los funcionarios llamados a reemplazar al contralor departamental saliente, en virtud de la terminación del período de éste, deben ser, entonces, exclusivamente aquellos que, por su idoneidad y responsabilidades derivadas en el ejercicio de funciones, ostentan una aptitud que les permite ejercer temporalmente las funciones de titular, lo que significa que el reemplazo tendrá que efectuarse por aquellos funcionarios que le siguen en jerarquía y mando y no por cualquier otro perteneciente a un nivel distinto al directivo que aquél representa. Por consiguiente, la disposición resulta exequible no sólo porque con esta previsión se respeta el derecho del contralor a permanecer en su cargo por el término constitucionalmente establecido, y no más allá de éste, sino que además impide un ejercicio excesivo e indefinido del mismo, permitiendo que se asegure sin tropiezos y en forma transitoria la continuidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública de control fiscal y la defensa de los intereses generales en el ámbito territorial departamental, a causa de la ausencia de su titular, hasta tanto se produzca la elección de su reemplazo."

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley 330 de 1996,

"Los Contralores Departamentales tomarán posesión de su cargo ante la Asamblea Departamental. Si ésta no estuviese reunida, lo harán ante un Tribunal de la entidad territorial y en el evento de vacancia judicial ante el Gobernador y, en el último caso, ante dos testigos."

En este orden de ideas, en una interpretación sistemática de las normas transcritas, y siempre cuando, el funcionario que va tomar posesión del cargo cumpla con los requisitos para el ejercicio del mismo, podrá posesionarse ante la autoridad competente en el orden de prelación estrictamente señalado en la ley, y en último caso, ante dos testigos.

Cordialmente,



MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
Directora Oficina Jurídica